EXPEDIENTE: RR.SIP.0591/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013

Ente Obligado: Secretaría de Transportes y Vialidad.

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, y se le ordena que emita una nueva y ordenarle que:

- Informe al particular respecto del servicio de transporte público individual modalidad taxi, actualizada al treinta de noviembre de dos mil doce, *¿Cuántas solicitudes de reposición de placas quedaron pendientes de que se les entregaran a los solicitantes, sus láminas requeridas?* (**1**)

  Proporcione al ahora recurrente la *Lista del número de concesiones de todas las solicitudes referidas en el punto anterior (en la misma fecha de corte), y por motivo de la solicitud de reposición* (**2**).

  De contar con la información requerida en el numeral **2** con el nivel de desagregación de interés del particular, la proporcione. En caso contrario, exponga los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0591/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiuno de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0110000046813, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Con fecha de corte 30 de noviembre del 2012 y en alusión exclusiva al servicio de transporte público individual modalidad taxi, ¿Cuántas solicitudes de reposición de placas QUEDARON PENDIENTES de entregar a los solicitantes sus laminas requeridas? y quiero saber la lista del numero de concesiones de todas estas solicitudes pendientes a la misma fecha de corte y por motivo de la solicitud de reposicion. Hoy día veo circulando demasiados taxis con solicitudes en tramite…*
> *…"* (sic)

II. El cinco de abril de dos mil trece, el Ente Obligado notificó al particular el oficio STV/DGSTPIP/DO/2240/2013 del uno de abril de dos mil trece, el cual contiene la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Al respecto, y dando respuesta al C. SAUL MARTINEZ CESAR, con fecha de corte 30 de noviembre de 2012 todas las solicitudes de reposición de placas fueron atendidas por esta Dirección Operativa, por lo que no anexo al presente ningún listado de solicitudes pendientes.*

Asimismo, no omito mencionar que el concesionario elabora un escrito dirigido a la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, solicitando reposición de placas y si los requisitos para solicitar reposición de placas son completos de conformidad con la normatividad establecida y conforme a derecho, se le expide por parte de la Dirección Operativa un escrito en el que se expresa que puede seguir prestando el servicio público de transporte público individual de pasajeros.
..." (sic)

III. El ocho de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

1. La respuesta ofrecida por la Oficina de Información Pública, no correspondía con la pregunta puntual que hizo.

2. Nunca preguntó cuántas solicitudes quedaron pendientes por atender, sino cuántas solicitudes de reposición de placas quedaron pendientes de que se les entregara a los solicitantes sus láminas requeridas y en relación a ello, un listado con el número de concesiones y el motivo de la solicitud de reposición.

3. Ayudándole al Ente Obligado infirió que los motivos para la falta de láminas en los taxis era por 1) Robo de vehículo y 2) Destrucción por siniestro, entre otras.

IV. El once de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0110000046813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El diecinueve de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, al cual el Ente Obligado adjuntó el oficio sin número del diecisiete de abril de dos mil trece, mediante el cual el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, manifestando lo siguiente:

- Expuso que contrario a lo manifestado por el particular, no existió silencio administrativo, ni mucho menos se tenía la voluntad de restringir, vulnerar o afectar los derechos a la información pública del recurrente, toda vez que la respuesta impugnada estaba sustentada conforme a las atribuciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Servicios de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal y, con base a los expedientes e información contenida en dicha área

- De la lectura a la respuesta impugnada, se advertía que la Secretaría de Transportes y Vialidad no tenía pendiente ninguna solicitud de reposición de placas y por tal motivo al no haber ninguna solicitud en trámite pendiente por parte de algún concesionario, no existía registro en la base de datos y carecía de solicitudes pendientes.

- Informó que de dos mil ocho a la fecha (abril de dos mil trece), no se había mandado a troquelar ninguna placa para reposición por pérdida o extravío; sin embargo, el diecisiete de enero de dos mil trece, dicha administración solicitó la troquelación de tres mil juegos de placas de reposición por pérdida o extravío para que los vehículos que prestaban el servicio público individual de pasajeros estuvieran emplacados e identificados.

- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia, en virtud de que mediante el oficio STV/DGSTPIPDF/DO/2533/2013 del diecisiete de abril de dos mil trece, amplió la información requerida; destacando que dicho oficio fue enviado a la cuenta de correo electrónico del particular (anexó copia simple del oficio y correo electrónico referidos).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El diez de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico, al cual se adjuntó un oficio sin número, de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del quince de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco observó la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que había ampliado la información requerida mediante el oficio STV/DGSTPIPDF/DO/2533/2013 del diecisiete de abril de dos mil trece, notificándolo al particular a través de su cuenta de correo electrónico.

Al respecto, se debe decir al Ente Obligado que para que el presente medio de impugnación quede sin materia, tendría que garantizarse el derecho de acceder a la información solicitada por el particular, lo cual implica el estudio del fondo del presente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

asunto, pues para acreditarlo se tendría que verificar la legalidad de la respuesta impugnada. Además, en caso de que el dicho del Ente recurrido fuera fundado, el efecto de la resolución sería confirmar la respuesta y no declarar el sobreseimiento del recurso de revisión. Motivo por el cual dicha solicitud se desestima con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

No obstante lo anterior, de manera oficiosa este Órgano Colegiado advierte que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se estima pertinente citar su contenido:

Artículo 84. *Procede el* ***sobreseimiento,*** *cuando:*
…
IV. *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
…

Conforme al texto que antecede, para que se actualice la procedencia del sobreseimiento en un recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar si se cumple con el ***primero*** de los requisitos, resulta conveniente señalar que de la impresión del "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* se desprende que el ahora recurrente requirió lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Con fecha de corte 30 de noviembre del 2012 y en alusión exclusiva al servicio de transporte público individual modalidad taxi, ¿Cuántas solicitudes de reposición de placas QUEDARON PENDIENTES de entregar a los solicitantes sus laminas requeridas? y quiero saber la lista del numero de concesiones de todas estas solicitudes pendientes a la misma fecha de corte y por motivo de la solicitud de reposicion. Hoy día veo circulando demasiados taxis con solicitudes en tramite…
…" (sic)

Por otra parte, el recurrente manifestó como agravios:

1. La respuesta ofrecida por la Oficina de Información Pública, no correspondía con la pregunta puntual que hizo.

2. Nunca preguntó cuántas solicitudes quedaron pendientes por atender, sino cuántas solicitudes de reposición de placas quedaron pendientes de que se les entregara a los solicitantes sus láminas requeridas y en relación a ello, un listado con el número de concesiones y el motivo de la solicitud de reposición.

3. Ayudándole al Ente Obligado infirió que los motivos para la falta de láminas en los taxis era por 1) Robo de vehículo y, 2) Destrucción por siniestro, entre otras.

Ahora bien, la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró contenida en el oficio STV/DGSTPIPDF/DO/2533/2013 del diecisiete de abril de dos mil trece, descrito en el Resultando V de la presente resolución.

A las documentales en estudio, se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Precisado lo anterior, se determina que de las documentales que conforman la segunda respuesta (descritas en el Resultando VI de la presente resolución) emitida durante la sustanciación del recurso de revisión, se advierte lo siguiente:

"…
Con la finalidad de dar respuesta al Recurso de Revisión con folio numero ***RR.SIP.0591/2013*** *y en atención al folio de la solicitud de Información Pública número* ***0110000046813*** *que emite Usted, le informo:*

Desde el 2008 no se han entregado la reposición de láminas, es por eso que esta Administración con fecha 17 de Enero del 2013 procedió a realizar la gestión para el troquelamiento de 3000 juegos de placas para su reposición, esto con la finalidad que no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

haya vehículos (taxis) circulando sin laminas correspondientes con motivo de la pérdida o extravió.

Así mismo si el Taxi cuenta con taxímetro, licencia tarjetón, cromática y balizamiento de vehículo con el número de placa, si se considera un taxi seguro.
…" (sic)

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado estima que con la segunda respuesta, el Ente recurrido no satisface los requerimientos del particular, pues no solicitó saber si ya se había realizado o no alguna gestión para la reposición de láminas; sino, ¿Cuántas solicitudes de reposición de placas quedaron pendientes de que se les entregaran a los solicitantes sus láminas requeridas? y una lista del número de concesiones de todas las solicitudes referidas con anterioridad y con motivo de la solicitud de reposición (requerimientos con fecha de corte al treinta de noviembre de dos mil doce).

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado estima que con la segunda respuesta, el Ente recurrido no aportó los elementos suficientes para acreditar que durante la substanciación del presente medio de impugnación, hizo entrega a la recurrente de la información de su interés.

En ese sentido, este Órgano Colegiado no cuenta con los elementos suficientes para entrar al estudio de la segunda respuesta, consecuentemente, tampoco se encuentra en posibilidad de estudiar en sus términos la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina que con la segunda respuesta no puede tenerse por satisfecho el ***primero*** de los requisitos previstos en el artículo 84,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción IV de la ley de la materia y al no poder sobreseer el presente recurso de revisión, se entra al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
Con fecha de corte 30 de noviembre de 2012y en alusión exclusiva al servicio de transporte público individual modalidad	*"... Al respecto, y dando respuesta al C. SAUL MARTINEZ CESAR, con fecha de corte 30 de noviembre de 2012 todas las solicitudes de reposición de placas fueron atendidas por esta*	**1.** La respuesta ofrecida por la Oficina de Información Pública, no correspondía con la pregunta puntual que hizo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

taxi, solicita saber: ***1.*** *¿Cuántas solicitudes de reposición de placas quedaron pendientes de que se les entregaran a los solicitantes, sus láminas requeridas?*	*Dirección Operativa, por lo que no anexo al presente ningún listado de solicitudes pendientes.* *Asimismo, no omito mencionar que el concesionario elabora un escrito dirigido a la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, solicitando reposición de placas y si los requisitos para solicitar reposición de placas son completos de conformidad con la normatividad establecida y conforme a derecho, se le expide por parte de la Dirección Operativa un escrito en el que se expresa que puede seguir prestando el servicio público de transporte público individual de pasajeros.* *...”* (sic)	**2.** Nunca preguntó cuántas solicitudes quedaron pendientes por atender, sino cuántas solicitudes de reposición de placas quedaron pendientes de que se les entregara a los solicitantes sus láminas requeridas y en relación a ello, un listado con el número de concesiones y el motivo de la solicitud de reposición. **3.** Ayudándole al Ente Obligado infirió que los motivos para la falta de láminas en los taxis era por 1) Robo de vehículo y, 2) Destrucción por siniestro, entre otras.
2. *Lista del número de concesiones de todas las solicitudes referidas en el punto anterior (en la misma fecha de corte), y por motivo de la solicitud de reposición.*		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* correspondiente al folio 0110000046813 (visible a fojas cinco a siete del expediente), del oficio STV/DGSTPIP/DO/2240/2013 (visible a fojas once y doce del expediente) y del *“Acuse de recibo de recurso de revisión”* con folio RR201301100000008 (visible a fojas uno a tres del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó lo siguiente:

- Expuso que contrario a lo manifestado por el particular, no existió silencio administrativo, ni mucho menos se tenía la voluntad de restringir, vulnerar o afectar los derechos a la información pública del recurrente, toda vez que la respuesta impugnada estaba sustentada conforme a las atribuciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Servicios de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal y, con base a los expedientes e información contenida en dicha área

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- De la lectura a la respuesta impugnada, se advertía que la Secretaría de Transportes y Vialidad no tenía pendiente ninguna solicitud de reposición de placas y por tal motivo al no haber ninguna solicitud en trámite pendiente por parte de algún concesionario, no existía registro en la base de datos y carecía de solicitudes pendientes.

- Informó que de dos mil ocho a la fecha (abril de dos mil trece), no se había mandado a troquelar ninguna placa para reposición por pérdida o extravío; sin embargo, el diecisiete de enero de dos mil trece, dicha administración solicitó la troquelación de tres mil juegos de placas de reposición por pérdida o extravío para que los vehículos que prestaban el servicio público individual de pasajeros estuvieran emplacados e identificados.

- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia, en virtud de que mediante el oficio STV/DGSTPIPDF/DO/2533/2013 del diecisiete de abril de dos mil trece, amplió la información requerida; destacando que dicho oficio fue enviado a la cuenta de correo electrónico del particular (anexó copia simple del oficio y correo electrónico referidos).

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede analizar a la luz de los agravios formulados por el recurrente, la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular

Previo a lo anterior, este Órgano Colegiado estima conveniente destacar que del análisis al recurso de revisión interpuesto, es evidente que los agravios **1** y **2** radican en que la respuesta no correspondía con la pregunta que hizo y que no preguntó cuántas solicitudes quedaron pendientes por atender, sino cuántas solicitudes de reposición de placas quedaron pendientes de que se les entregara a los solicitantes sus láminas requeridas y en relación a ello, un listado con el número de concesiones y el motivo de la solicitud de reposición.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, puesto que existe estrecha relación entre los agravios del recurrente, lo procedente es estudiarlos de forma conjunta, lo que no transgrede ningún derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señala lo siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*

Sirve de apoyo al anterior razonamiento, las siguientes Tesis aisladas establecidas por el Poder Judicial de la Federación:

> ***Registro No.*** *269948*
> ***Localización:***
> *Sexta Época*
> *Instancia: Tercera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *Cuarta Parte, CI*
> *Página: 17*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil, Penal*
>
> ***AGRAVIOS EN LA APELACIÓN, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.*** *No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así,* ***basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos.*** *En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo.*
> *Amparo directo 4761/64. José María Ramos Abrego. 17 de noviembre de 1965.*
> *Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sexta Época, Cuarta Parte:
Volumen C, página 11. Amparo directo 6721/62. Oscar Sánchez y coagraviado. 13 de octubre de 1965. Cinco votos. Ponente: José Castro Estrada.
Volumen XXXII, página 23. Amparo directo 5144/59. Aura Victoria Calles. 25 de febrero de 1960. Mayoría de tres votos. Disidente: José Castro Estrada. Ponente: José López Lira.
Volumen XVI, página 40. Amparo directo 4883/57. Adampol Gabiño Herrera. 1 de octubre de 1958. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rafael Matos Escobedo.

Registro No. *254906*
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Una vez precisado lo anterior, y considerando que la inconformidad del recurrente radicó en que la respuesta no correspondía con la pregunta que hizo y que no preguntó cuántas solicitudes quedaron pendientes por atender, sino cuántas solicitudes de reposición de placas quedaron pendientes de que se les entregara a los solicitantes sus láminas requeridas y en relación a ello, un listado con el número de concesiones y el motivo de la solicitud de reposición; del simple contraste efectuado entre la respuesta impugnada y la solicitud de información, este Instituto advierte que tal y como lo refirió el recurrente, el Ente Obligado indicó que *"… con fecha de corte 30 de noviembre de 2012 todas las solicitudes de reposición de placas fueron atendidas por esta Dirección*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Operativa, por lo que no anexo al presente ningún listado de solicitudes pendientes", respuesta con la que no atendió el requerimiento **1** ni el **2** de la solicitud de información.

Lo anterior, es motivo suficiente para concluir que la respuesta impugnada no cumplió con el principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto transcrito se advierte que todo acto administrativo debe apegarse al principio de congruencia, **entendiendo por éste, que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre el requerimiento formulado y la respuesta**, debiendo decirse que en el presente caso es claro que la respuesta impugnada no cumple con el requisito anterior, toda vez que el particular requirió saber *¿Cuántas solicitudes de reposición de placas quedaron pendientes de que se les entregaran a los solicitantes, sus láminas requeridas?* y la *lista del número de concesiones de todas las solicitudes referidas en el punto anterior (en la misma fecha de corte), y por motivo de la solicitud de reposición*; a lo cual el Ente Obligado le informó que *todas las solicitudes de reposición de placas fueron atendidas por esta Dirección Operativa, por lo que no anexo al presente ningún listado de solicitudes pendientes. Asimismo, no omito mencionar que el concesionario elabora un escrito dirigido a la Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, solicitando reposición*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de placas y si los requisitos para solicitar reposición de placas son completos de conformidad con la normatividad establecida y conforme a derecho, se le expide por parte de la Dirección Operativa un escrito en el que se expresa que puede seguir prestando el servicio público de transporte público individual de pasajeros.

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que los agravios **1** y **2**, en los cuales el recurrente se inconformó porque la respuesta no correspondía con la pregunta que hizo y que no preguntó cuántas solicitudes quedaron pendientes por atender, sino cuántas solicitudes de reposición de placas quedaron pendientes de que se les entregara a los solicitantes sus láminas requeridas y en relación a ello, un listado con el número de concesiones y el motivo de la solicitud de reposición, resultan **fundados**.

Ante tal irregularidad, en principio sería procedente revocar la respuesta y ordenar al Ente recurrido que informe al particular *¿Cuántas solicitudes de reposición de placas quedaron pendientes de que se les entregaran a los solicitantes, sus láminas requeridas?* y la *lista del número de concesiones de todas las solicitudes referidas en el punto anterior (en la misma fecha de corte), y por motivo de la solicitud de reposición*. Sin embargo, considerando que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y las normas que de ella deriven, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, resulta conveniente determinar si el Ente Obligado se encuentra en posibilidad de proporcionar la información requerida.

En ese sentido, este Instituto estima conveniente traer a colación las siguientes disposiciones legales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

Artículo 1.-*…*

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ***tiene por objeto*** *transparentar el ejercicio de la función pública,* ***garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.
…

Artículo 3*.* ***Toda la información generada, administrada o en posesión*** *de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
III. Derecho de Acceso a la Información Pública*: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información* ***generada****,* ***administrada o en poder de los entes obligados****, en los términos de la presente Ley:*
…
IX. Información Pública: *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tenga la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
…

Artículo 11. *Quienes* ***generen****,* ***administren****,* ***manejen****,* ***archiven*** *o* ***custodien*** *información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*
…
Toda la información en poder de los Entes Obligados *estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cualquier otro, ***la reproducción de los documentos en que se contenga****, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma.* ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos en el artículo 48 de la presente Ley.***

El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los ***documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública****, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.*
…

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona* ***la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan****, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

i. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los entes obligados.

ii. El derecho de acceso a la información pública se ejerce sobre la información que los entes obligados generan, administran o poseen en el ejercicio de sus atribuciones.

iii. Una solicitud de información es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los entes obligados y no haya sido clasificado como de acceso restringido, la cual debe ser proporcionada en el estado en que se encuentra en sus archivos, ya que los entes obligados no deben procesar información para satisfacer los requerimientos de los particulares.

iv. Los entes obligados deben brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, se procede a determinar si la Secretaría de Transportes y Vialidad cuenta con las facultades suficientes para detentar la información solicitada por el particular en el presente caso.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 15.- *El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:*
…

IX. *Secretaría de Transportes y Vialidad;*
…

Artículo 31.- *A la* ***Secretaría de Transportes y Vialidad*** *corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
…

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer al Jefe de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público de carga, taxis y autobuses para autorizar las concesiones correspondientes;
…

XI. Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7°.-*Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:*
…

IX. A la Secretaría de Transportes y Vialidad*:*

1.-Dirección General de Transporte;

2.-Dirección General de Planeación y Vialidad; y

3.-Dirección General de Regulación al Transporte.

4.- Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal; y
…

Artículo 95 Bis.- Corresponde a la Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal:

I. Fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del Servicio, en el Distrito Federal;

II. Dictaminar las concesiones, permisos, y autorizaciones previstas en la Ley de Transporte del Distrito Federal *y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública del Distrito Federal;*

III. Dictaminar los proyectos para la prestación del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y controlar la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; así como regular y controlar el uso de la vialidad, la infraestructura, los servicios y los elementos inherentes o incorporados a la misma, para garantizar su adecuada utilización y la seguridad de los peatones, ciclistas, conductores y usuarios.*

Es responsabilidad de la Administración Pública asegurar, controlar, promover y vigilar que los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se efectúen con apego a la Normatividad aplicable en la materia.

Artículo 2.- *Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:*

Administración Pública: La Administración Pública del Distrito Federal.
…

Parque vehicular: Es el conjunto de unidades destinadas a prestar el servicio público o privado de transporte.
…

Secretaría: La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
…

Artículo 4.- La aplicación de la presente Ley compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría; *Secretaría de Desarrollo Urbano; Seguridad Pública, Secretaría de Obras, Titulares de las Delegaciones en lo que compete a su demarcación y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con la vialidad y/o el transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal.*
…

Artículo 7.- *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:*

I. *Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público en el Distrito Federal;*
...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. *Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos y privados de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios y concesionarios;*
…

XIII. *Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y de acuerdo a las necesidades de la ciudad;*
…

XVII. *Otorgar las concesiones, licencias y permisos para conducir relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones procedimientos y políticas establecidas por el Gobierno del Distrito Federal;*
…

XXXI. *Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos que integran todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;*
…

XXXIII. *Realizar la inspección, verificación, vigilancia y control de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el Distrito Federal, imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a lo estipulado en la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias;*
…

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1.0 Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal

…

1.2 Dirección Operativa

…

OBJETIVO:

Establecer las políticas generales para la regulación del transporte público individual de pasajeros y para proporcionar a los permisionarios, concesionarios, operadores de taxi y ciudadanía en general, un servicio de calidad en la obtención de documentos, mediante la aplicación de sistemas modernos que permitan agilizar el servicio, además de dictaminar las medidas congruentes con base en la Ley de Transporte y demás reglamentaciones para el control, organización y vigilancia del servicio público individual de pasajeros, aplicando las sanciones que en cada caso correspondan e impartir educación vial y capacitación a taxi operadores con el fin de reducir los índices de siniestralidad.

FUNCIONES:

Dictar las políticas tendientes a fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo del servicio de transporte público individual de pasajeros en el Distrito Federal.

Estructurar y dictaminar los proyectos y procesos destinados a programar, orientar, organizar y, en su caso, modificar la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable.

…

Definir los mecanismos de control necesarios para la eficiente expedición de concesiones, permisos, licencias, y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio individual de pasajeros previstas en la normatividad vigente en la materia.

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Transportes y Vialidad se encarga del despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación y operación de las vialidades. Para tal efecto cuenta con atribuciones para expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes, y fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros que se requieran para la prestación adecuada de los servicios.

- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Transportes y Vialidad cuenta con una Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros en el Distrito Federal, a la cual le corresponde fomentar, impulsar, ordenar y regular el desarrollo del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, así como dictaminar las concesiones, permisos, y autorizaciones previstas en la Ley de Transporte del Distrito Federal y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

- La aplicación de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad, entre otras dependencias.

- Para el cumplimiento de dicha ley, el Ente Obligado tendrá las siguientes facultades: Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, otorgar las concesiones, licencias y permisos para conducir relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros, actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos que integran todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; licencias y permisos para conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones, relacionados con las concesiones de transporte

- En ese sentido, la Secretaría de Transportes y Vialidad cuenta con una Dirección General de Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros del Distrito Federal que tiene por objeto establecer las políticas generales para la regulación del transporte público individual de pasajeros y para proporcionar a los permisionarios, concesionarios, operadores de taxi y ciudadanía en general, un servicio de calidad en la obtención de documentos, mediante la aplicación de sistemas modernos que permitan agilizar el servicio, además de dictaminar las medidas congruentes con base en la Ley de Transporte y demás reglamentaciones para el control, organización y vigilancia del servicio público individual de pasajeros.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por su parte, la Dirección Operativa se encarga de supervisar, controlar y vigilar que la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros cumpla con las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como coadyuvar en los procedimientos para la verificación vehicular, el otorgamiento de concesiones y autorizaciones y la sistematización para proporcionar los servicios de trámite y revisión documental, en los términos previstos por la normatividad.

Con base en lo expuesto, se concluye que la Secretaría de Transportes y Vialidad se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto de los requerimientos del particular, toda vez que de conformidad con la normatividad analizada en párrafos precedentes quedó acreditado que el Ente recurrido tiene facultades para ordenar y regular el desarrollo del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros, así como dictaminar las concesiones, permisos, y autorizaciones previstas en la Ley de Transporte del Distrito Federal.

Por tal motivo, se estima conveniente ordenar a la Secretaría de Transportes y Vialidad que emita un pronunciamiento categórico en el que informe al particular respecto del servicio de transporte público individual modalidad taxi, actualizada al treinta de noviembre de dos mil doce, *¿Cuántas solicitudes de reposición de placas quedaron pendientes de que se les entregaran a los solicitantes, sus láminas requeridas?* (**1**), y le proporcione la *Lista del número de concesiones de todas las solicitudes referidas en el punto anterior (en la misma fecha de corte), y por motivo de la solicitud de reposición* (**2**), de contar con la información requerida en el numeral **2** con el nivel de desagregación de interés del particular, la proporcione. En caso contrario, exponga los motivos y fundamentos a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, en relación con el agravio **3**, consistente en *ayudándole al Ente Obligado infirió que los motivos para la falta de láminas en los taxis era por 1) Robo de vehículo y, 2) Destrucción por siniestro, entre otras,* cabe señalar que del contraste efectuado entre la información solicitada y el agravio en estudio, se advirtió que mediante su recurso de revisión, el particular pretendió introducir a la controversia planteamientos novedosos que no formaron parte de la solicitud de origen.

En ese sentido, debe aclararse al recurrente que las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse a la luz de las solicitudes que les fueron formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, es verificar la legalidad de las respuestas de los entes, en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero **siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original.**

Lo anterior es así, ya que de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente recurrido en estado de indefensión, toda vez que se le obligaría a haber emitido el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, lo cual permite concluir que el agravio en estudio resulta **inoperante** e **inatendible**, toda vez que no se encuentra encaminado a combatir la legalidad de la respuesta impugnada, sino a realizar nuevos requerimientos, sin expresar de manera concreta la transgresión de su derecho de acceso a la información pública. Sirven de apoyo a lo anterior, los criterios que se transcriben a continuación, aplicados por analogía al presente caso:

Registro No. 167607

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. *Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello* ***no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite*** *copia de* ***documentos que*** *no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o* ***sean distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

No. Registro: 191,056
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XII, Octubre de 2000
Tesis: 1a./J. 26/2000
Página: 69

AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE. *Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y* ***en el escrito de revisión de la autoridad se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante****.*
Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa.
Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.
Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.
Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.
Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad y ordenarle que:

- Informe al particular respecto del servicio de transporte público individual modalidad taxi, actualizada al treinta de noviembre de dos mil doce, *¿Cuántas solicitudes de reposición de placas quedaron pendientes de que se les entregaran a los solicitantes, sus láminas requeridas?* (**1**)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Proporcione al ahora recurrente la *Lista del número de concesiones de todas las solicitudes referidas en el punto anterior (en la misma fecha de corte), y por motivo de la solicitud de reposición* (**2**).

De contar con la información requerida en el numeral **2** con el nivel de desagregación de interés del particular, la proporcione. En caso contrario, exponga los motivos y fundamentos a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Transportes y Vialidad hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría de Transportes y Vialidad, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20